



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
EMANUFACTURING DEL ECUADOR  
EMFG CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 400,00

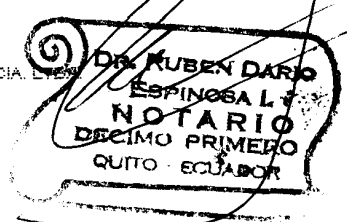
Dí:

COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos (02) de Agosto del año dos mil siete (2.007) ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor ingeniero MARCO FERNANDO ACOSTA RODRÍGUEZ, por sus propios derechos; y, el señor ingeniero FERNANDO DAVID REYES LUNA, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas, sírvase

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA. LTDA.



incorporar una de la que conste la constitución de la compañía EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos, los señores **MARCO FERNANDO ACOSTA RODRIGUEZ** y **FERNANDO DAVID REYES LUNA**, quienes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil solteros los dos, de profesión Ingenieros y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes,

mediante este acto, libre y voluntariamente, acuerdan en constituir la compañía limitada, cuyo nombre, objeto y más pactos y condiciones constan en su Estatuto y cláusulas que siguen: **CLÁUSULA TERCERA:**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese la compañía de responsabilidad limitada que se denominará EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA. LTDA., la misma que se registrá por la

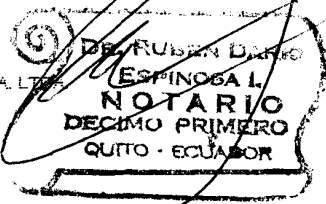
Constitución Política del Ecuador, las Leyes ecuatorianas y por este Estatuto. Será su objeto: a) Realizar actividades dentro de la industria de la metalúrgica en todas sus fases y etapas, así como en sus complementarias, mantenimiento de estructuras metálicas para la industria petrolera y otras; b) Mantenimiento y reparación de vehículos, maquinarias, sistemas de control, torres de perforación y reacondicionamiento de pozos, tuberías y accesorios, ya sea en sus partes mecánicas, eléctricas, electrónicas, hidráulicas, neumáticas y otras para la producción, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos; c) Realizar trabajos y proyectos de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

ingeniería y montajes, diseño y construcción de moldes y matrices, manufactura de productos de plástico, caucho y afines; d) Planificación, diseño, instalación, reparación y limpieza de facilidades de producción, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos; e) Reparación y limpieza de recipientes de presión, tanques de procesamiento y almacenamiento de productos dentro del área hidrocarburífera y otras; f) Fabricación, diseño, importación, exportación o distribución de maquinarias, vehículos, torres de perforación y reacondicionamiento de pozos, tuberías y accesorios dentro de la industria petrolera y otras; g) Capacitación de personal técnico y administrativo para la ejecución de actividades en la industria petrolera, industria metalúrgica, metalmecánica, de plásticos y otras; h) Representación, importación, exportación, comercialización y venta al por mayor y/o menor de vehículos, maquinarias, equipos, accesorios, materiales, sistema de control, torres de perforación y reacondicionamiento de pozos, tuberías, accesorios, partes, piezas y repuestos para la producción, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos; control de contaminación y remediación del medio ambiente y otros; i) Inspección y certificación de vehículos, maquinarias, equipos, tanques de almacenamiento y procesamiento, sistemas de control, torres de perforación y reacondicionamiento de pozos, tuberías, accesorios dentro de la industria petrolera y otras; j) Asesoramiento en marketing (mercadeo), investigación y estudio de mercado, planificación, venta, desarrollo y distribución de programas de mercadeo; k) Desarrollar sistemas de informática e información en la parte organizacional de

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFE CIA. LTA.



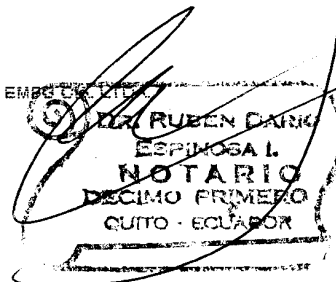
empresas; l) Capacitación en mercadeo, planificación, diseño, construcción, reparación, mantenimiento y limpieza de facilidades de perforación, sistemas de control, contaminación y remediación del medio ambiente; m) Control de contaminación y remediación del medio ambiente dentro de la industria petrolera y otras; n) Dedicarse a la comercialización, venta y promoción de los productos que se elaboren por esta sociedad, sea a nivel nacional o al extranjero; o) Actuar como mandataria y/o representante de una o varias agencias nacionales o internacionales de compañías de manufactura, inyección de plásticos, metalúrgicas y metalmecánica, afines a este objeto social; p) Desarrollar todas las actividades, actos y contratos permitidos por las Leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, que sean acordes a su objeto social; tales como prestar servicios como agente, comisionista, gerente, mandante, mandataria de compañías con igual o diverso objeto social, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil, participar en concursos y licitaciones tanto en el sector público como en el sector privado. También podrá contratar el personal especializado que requiera para cumplir con sus objetivos.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación número ciento veinte-ochenta y tres de la Junta Monetaria. **ARTICULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la compañía es de ochenta (80) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito,



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el exterior. - **ARTICULO CUARTO:** El capital social de la compañía es el de <sup>400</sup>CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 400,00) divididos en un <sup>400</sup>cuatrocientas participaciones sociales, de un <sup>1</sup>dólar estadounidense (US\$ 1,00) cada una. La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación, suscrito por el Presidente y el Gerente General. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y en ellos constarán el número de participaciones que le corresponda a cada socio por su aporte. - **ARTICULO QUINTO:** El fondo de reserva de la compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes. - **ARTICULO SEXTO:** Los derechos y obligaciones de los socios serán determinados en la Ley y en el Estatuto Social. - **ARTICULO SÉPTIMO:** La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General. - **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General se reunirá ordinariamente en el domicilio principal de la compañía, en el primer trimestre posterior a cada ejercicio económico, para tratar de los asuntos determinados en el respectivo orden del día y, extraordinariamente cuantas veces sea convocada conforme a la Ley y a este Estatuto. - **ARTICULO NOVENO:** La convocatoria a Junta General la formulará el Gerente General por la prensa, en la forma legal, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, del día fijado para la reunión, sin perjuicio de que se comunique a los socios por medio de carta o correo electrónico debidamente recibido. En la convocatoria se hará conocer con precisión los asuntos que deben ser tratados. No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMPES DE LTDA



territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO:** Para que haya quórum en la primera convocatoria se requerirá que esté representado por los socios concurrentes con la mitad mas uno del capital social. En la segunda convocatoria habrá quórum con el número de socios presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar tal prevención en la convocatoria; b) No podrá demorar un plazo mayor de treinta (30) días entre las fechas señaladas para la primera y segunda reunión; y, c) No se podrá modificar los puntos a tratar en la sesión.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación o en general la reforma de Estatuto de la compañía, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social, en primera convocatoria. (En segunda convocatoria la Junta quedará válidamente constituida con el número de socios presentes).- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las actas de las Juntas Generales se llevarán por el sistema de hojas móviles a computadora o máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar administradores, conocer



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

de las excusas y removerlos de haber motivo legal para ello; b) Conocer los informes de los administradores y resolver sobre ellos, conocer los balances generales y resolver sobre el reparto de utilidades; c) Resolver la reducción o el aumento del capital social; d) Resolver la disolución anticipada de la compañía o su prorrogación; e) Autorizar la constitución de gravámenes reales o la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f) Modificar el Estatuto Social e interpretarlo con el carácter de obligatoriedad para los socios; g) Dictar los reglamentos internos que se estimen necesarios; h) Autorizar al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes generales en favor de terceros; i) Autorizar al representante legal de la compañía la suscripción de contratos y otras obligaciones que comprometan a la compañía; y, j) Las demás que le otorguen la Ley y el Estatuto.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente no requerirá ser socio de la compañía, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su falta y para efecto de dirigir la sesión, la Junta designará un Presidente ocasional; b) Legalizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales, con el Secretario; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera paralela con el Gerente General, para lo cual podrá comparecer conjuntamente o de manera individual; d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la compañía; e) Las demás que le otorgaren la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Gerente General no requerirá ser socio de la compañía, durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG S.A. LTDA.

DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO ECUADOR

indefinidamente reelegido. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Gerente General: (a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, conjuntamente con el Presidente de manera conjunta o individual; (b) Ejercer todos los actos de administración de los negocios de la compañía con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño de su cometido; (c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General, y fijar sus remuneraciones; (d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, un informe sobre la cuenta de pérdidas y ganancias, y proponer la distribución de utilidades; (e) Ser cajero de la compañía y como tal, depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar los pagos de la compañía; (f) En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones incluyéndose a la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- En caso de ausencia permanente del Gerente General de Accionistas nombrará un nuevo Gerente General; (g) Obligar de cualquier manera a la compañía, con su sola comparecencia, y, (h) Las demás que le otorguen la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** La compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, o cuando la Junta General lo resuelva de acuerdo a este Estatuto. Para la liquidación de la sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley y demás disposiciones aplicables.- El Gerente General en funciones actuará como liquidador principal, salvo resolución en contrario de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: (CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.)** Las participaciones sociales que tuvieron los socios de la compañía, serán



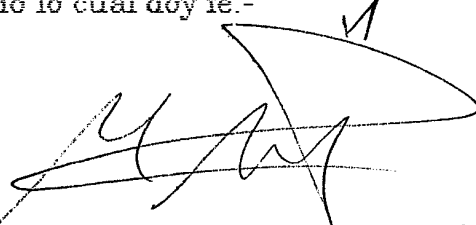
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO**

transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para este objeto, la cesión de participaciones se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía, extendiéndose un nuevo certificado de aportación a favor del cesionario.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para la admisión de nuevos socios de la compañía, será necesario el consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General de Socios.- **CLÁUSULA CUARTA:** El capital está íntegramente suscrito y pagado por los socios, en las proporciones que se determina en el siguiente cuadro, mediante aporte en numerario:

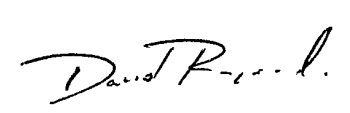
| SOCIO                           | Suscribe en dólares | N° de participaciones | Pago efectivo | Porcentaje |
|---------------------------------|---------------------|-----------------------|---------------|------------|
| Marco Fernando Acosta Rodríguez | US\$ 200,00         | 200                   | US\$ 200,00   | 50%        |
| Fernando David Reyes Luna       | US\$ 200,00         | 200                   | US\$ 200,00   | 50%        |
| TOTAL                           | US\$ 400,00         | 400                   | US\$ 400,00   | 100%       |

**CLÁUSULA QUINTA:** El señor Marco Fernando Acosta Rodríguez recibe en participaciones igual monto al que le corresponde por su aporte, es decir, doscientas (200) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una pagadas en un 100%. El señor Fernando David Reyes Luna recibe en participaciones igual monto al que le corresponde al valor de su aporte, es decir, doscientas (200) participaciones sociales de un dólar estadounidense cada una pagadas en un cien por ciento.- **CLÁUSULA SEXTA:** Se faculta al abogado Fred Larreátegui Fabara para que solicite y obtenga la aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta su completa aprobación e inscripción por parte de la Superintendencia de

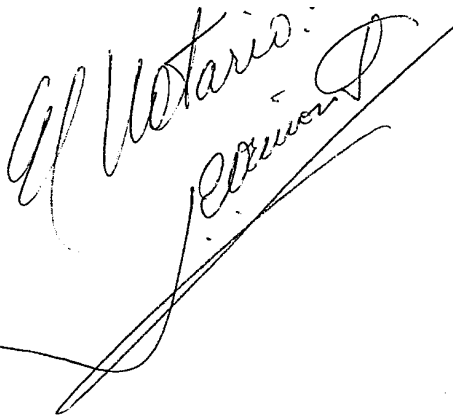
Compañías y Registro Mercantil del cantón correspondiente. -/Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Fred Larreátegui Fabara, Abogado con matrícula profesional número diez mil setecientos cuarenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

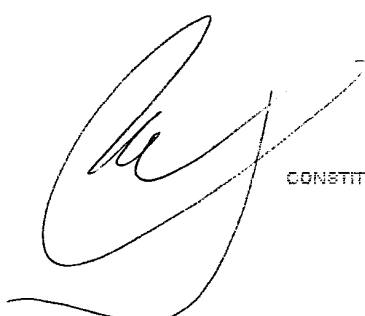


ING. MARCO FERNANDO ACOSTA RODRÍGUEZ  
C. C. # 170897840-6



ING. FERNANDO DAVID REYES LUNA  
C. C. # 171165619-7

Al Notario:  




CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA. LTDA.

# PRODUBANCO

## CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002459**

Hemos recibido de

Nombre

REYES LUNA FERNANDO DAVID

ACOSTA RODRIGUEZ MARCO FERNANDO

Aporte

200.00

200.00

**Total**

400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

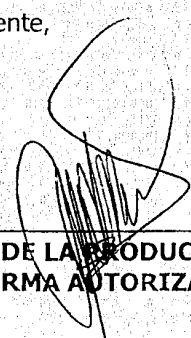
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

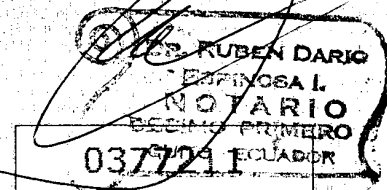
Atentamente,

  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Agosto 1, 2007

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7150281  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: LARREATEGUI FABARA FRED SEBASTIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2007 12:55:43

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7149869 EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMAN CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

IDENTIFICACION \*\*\*\*\* V133342922  
 FOTOGRAFIA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ELADIO HERNAN REYES  
 YVONKE ARACELY LUNA  
 NITRO 23/05/96  
 23/05/2010  
 1267090  
 FOLIO DE LA AUTOGRAFIA  
 FOLIO DE LA AUTOGRAFIA

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
SUJERO  
SUJERO  
INGENIERO COMERCIAL  
BERNABE AGOSTA  
BERNABE AGOSTA MORALES  
1944136  
28/06/2006

  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
CIVIL ILUST. FERNANDO DAVILA  
CALLE 12-10-19-2007

T

073-0263      073-0650  
NUMERO

REVES LUNA-FERNANDO DAVID

RICHINCA  
GRIMONCA  
CHARPACRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

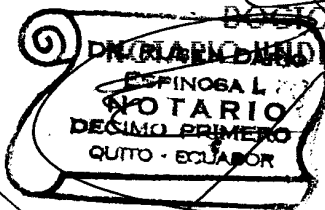





**DR. RUBEN DARIO**  
**ESPINOSA I.**  
**NOTARIO**  
**DECIMO PRIMERO**  
**QUITO ECUADOR**

Se otorgó ante mí, en fe de ello  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y  
sellada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA.  
LTDA.- Quito, a 02 de Agosto del 2.007.-

*Rubén Darío Espinosa Idrobo*

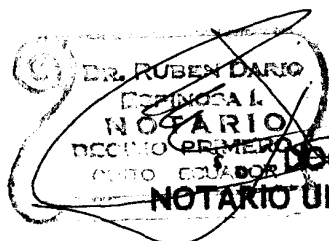


DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,  
DECIMO PRIMERO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

**R A Z Ó N:** Mediante Resolución No. 07.Q.I.J. 003364, dictada el 15 de Agosto del 2.007, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA. LTDA.,** otorgada ante mí, el dos ( 02 ) de Agosto del año dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-  
**Quito, a 20 de Agosto del 2.007.-**



*[Firma manuscrita]*

**DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,**  
**NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 15 de agosto de 2.007, bajo el número **2450** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de agosto del año dos mil siete, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1462**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035251**.- Quito, a veintitres de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

19359

Quito,

28 AGO 2007

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EMANUFACTURING DEL ECUADOR EMFG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Montserrat Polanco De Ycaza  
SECRETARÍA GENERAL ENCARGADA